

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

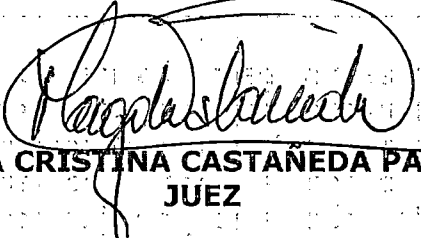
|                   |                                                    |
|-------------------|----------------------------------------------------|
| Medio de Control: | DESPACHO COMISORIO - REPARACIÓN DIRECTA            |
| Expediente No:    | 2013-00576                                         |
| Demandantes:      | JAIRO SOLANO HERNÁNDEZ Y OTROS                     |
| Demandado:        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL |
| Sistema:          | ORAL (LEY 1437 DE 2011).                           |

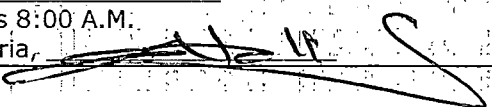
La apoderada de la entidad demandada, mediante escrito de fecha 28 de junio de 2016 (fl. 23, c.1), solicita el aplazamiento de la audiencia de testimonio del Capitán Edison Fernando Jiménez Rosero, teniendo en cuenta que no es posible su comparecencia por tratarse de un oficial en servicio activo en la institución, razón por la cual requiere con suficiente antelación, informar a sus superiores, con el fin de solicitar el permiso correspondiente. En virtud de lo anterior, este Despacho accederá a la petición elevada por la apoderada del Ejército Nacional y en consecuencia, **DISPONDRA**

**REPROGRAMAR** la diligencia en mención para el día **LUNES, VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016), A LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, en las instalaciones de este Despacho.

Notifíquese por el medio más expedito y a las direcciones electrónicas aportadas en la referida solicitud, la anterior decisión a la apoderada de la parte interesada en el recaudo de la prueba, quien deberá informar al testigo la citación. En caso de requerir boleta de citación, la podrá solicitar en la Secretaría del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

|                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE<br>BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA                            |
| Por anotación en el estado No. <u>48</u> de fecha <u>30 JUN. 2016</u> fue notificado el auto anterior. |
| Fijado a las 8:00 A.M.                                                                                 |
| La Secretaria,     |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                   |                                                                      |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Medio de Control: | REPARACIÓN DIRECTA                                                   |
| Expediente No:    | 2016-00256                                                           |
| Demandante:       | VICTOR ALBERTO MORALES GUERRERO Y OTROS                              |
| Demandado:        | NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -<br>ARMADA NACIONAL Y OTROS |
| Sistema:          | ORAL (LEY 1437 DE 2011).                                             |

Examinado el contenido de la demanda para resolver sobre su admisión, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 170 del C.P.A.C.A., se advierte que la misma deberá ser subsanada, a fin de que satisfaga los requisitos formales previstos en la ley. Por lo tanto, se **DISPONE**:

**INADMITIR** la demanda de la referencia, para que **en el término de diez (10) días** la parte demandante la subsane en los siguientes aspectos:

- Determinará de forma clara y precisa, cuál es del **daño antijurídico** y la **falla del servicio** que se le atribuye al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL y que constituye la base de las pretensiones reclamadas.

- Adecuará los fundamentos fácticos de la demanda, describiendo de forma **precisa y detallada** las circunstancias **de tiempo, modo y lugar** en que los demandantes tuvieron conocimiento del daño antijurídico reclamado.

- Aportará **copia auténtica** del registro civil y/o documento idóneo que acredite el parentesco de los demandantes con el señor VICTOR ALBERTO MORALES GUERRERO.

- Determinará de forma **clara y puntual** la estimación razonada de la cuantía, conforme lo establece el artículo 157 y el numeral 6 del artículo 162 del C.P.A.C.A., como quiera que se evidencian imprecisiones tanto en el monto establecido, como errores mecanográficos. Una vez cumplido lo anterior, relacionará dicho rubro dentro de las pretensiones de la demanda.

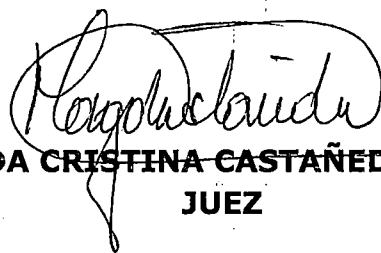
- Aportará la prueba de la existencia y representación legal del Hospital Universitario San Ignacio, tal y como lo dispone el numeral 4º del artículo 166 del CPACA.

- Aclarará lo referente al señor EDGAR ENRIQUE MORALES GUERRERO, como quiera que aparece como demandante en el poder que fuera otorgado

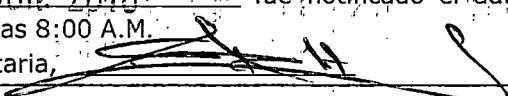
en el presente medio de control; sin embargo, no se encuentra relacionado como parte en las pretensiones, hechos, o estimación de la cuantía de la demanda. Así mismo, deberá acreditar tanto el parentesco con la víctima y el requisito de procedibilidad de conciliación extrajudicial.

**2-.** Vencido el término señalado, regrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

|                                           |                                                                                      |
|-------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C. |                                                                                      |
| SECCIÓN TERCERA                           |                                                                                      |
| Por anotación en el estado No. <u>48</u>  | de fecha                                                                             |
| <u>30 JUN 2016</u>                        | fue notificado el auto anterior.                                                     |
| Fijado a las 8:00 A.M.                    |                                                                                      |
| La Secretaria,                            |  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                                          |                                                         |
|------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b>                 | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                               |
| <b>Expediente No:</b>                    | <b>2016-00180</b>                                       |
| <b>Demandante:</b>                       | <b>LEANDRO SEGUNDO ACUÑA</b>                            |
| <b>Demandado:</b>                        | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL</b> |
| <b>Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b> |                                                         |

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 18 de marzo de 2016, los señores **LEANDRO SEGUNDO ACUÑA MEJIA**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija **LUISA FERNANDA ACUÑA ARAUJO**, así como los señores **EDIS MANUEL** y **KAREN PATRICIA ACUÑA ARAUJO**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor **JHON EDUARDO ACUÑA ARAUJO**, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte del señor los señores **LEANDRO SEGUNDO ACUÑA MEJIA**, quien obra en nombre propio y en representación de su menor hija **LUISA FERNANDA ACUÑA ARAUJO**, así como los señores **EDIS MANUEL** y **KAREN PATRICIA ACUÑA ARAUJO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

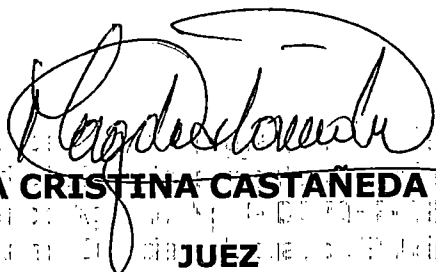
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

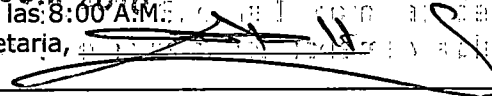
e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **HORACIO PERDOMO PARADA**, portador de la T.P No. 288 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 1 al 3 del cuaderno principal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE  
BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 48 de fecha  
30 JUN 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                                          |                                                           |
|------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b>                 | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                 |
| <b>Expediente No:</b>                    | <b>2016-00170</b>                                         |
| <b>Demandante:</b>                       | <b>JUAN DAVID VALLEJO DÍAZ Y OTROS</b>                    |
| <b>Demandado:</b>                        | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL</b> |
| <b>Sistema: ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b> |                                                           |

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 16 de marzo de 2016, los señores **JUAN DAVID VALLEJO DÍAZ, MAGNOLIA CONSTANZA DÍAZ BOCANEGRA**, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos **EDUARDO DÍAZ BOCANEGRA, JAIRO IVÁN CIERRA DÍAZ y ERICA LORENA CIERRA DÍAZ**, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor **VALLEJO DÍAZ**, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte de los señores **JUAN DAVID VALLEJO DÍAZ, MAGNOLIA CONSTANZA DÍAZ BOCANEGRA**, quien obra en nombre propio y en representación de sus menores hijos **EDUARDO DÍAZ BOCANEGRA, JAIRO IVÁN CIERRA DÍAZ y ERICA LORENA CIERRA DÍAZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

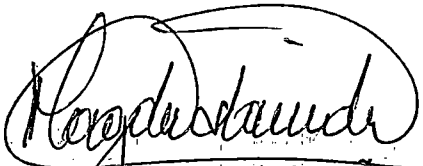
c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial -Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva a la doctora HELIA PATRICIA ROMERO RUBIANO, portador de la T.P No. 194.840 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles a folios 10 y 11 del cuaderno principal.

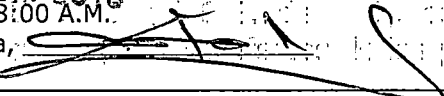
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

**30 JUN. 2016**

**JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en el estado No. **48** de fecha **30 JUN. 2016** fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria, 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                          |                                                         |
|--------------------------|---------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                               |
| <b>Expediente No:</b>    | <b>2016-00167</b>                                       |
| <b>Demandante:</b>       | <b>DIEGO ALEJANDRO LARA GONZÁLEZ</b>                    |
| <b>Demandado:</b>        | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL</b> |
| <b>Sistema:</b>          | <b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>                         |

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante escrito del 16 de marzo de 2016, el señor **DIEGO ALEJANDRO LARA GONZÁLEZ**, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL**, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por los perjuicios causados al señor **LARA GONZÁLEZ**, derivados de las lesiones físicas y la consecuente pérdida de capacidad laboral, que se indica, padeció en prestación del servicio militar como soldado profesional.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA**, por parte del señor **DIEGO ALEJANDRO LARA GONZÁLEZ**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL**.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y de notificación, la suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000)**. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No. **4-0070-2-16570-7** a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación

de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

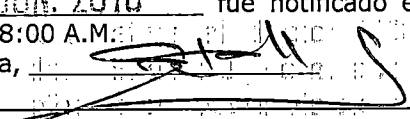
f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **HORACIO PERDOMO PARADA**, portador de la T.P No. 288 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 13 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

|                                                                                                    |                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE<br>BOGOTÁ D. C.-SECCIÓN TERCERA                        |                                  |
| Por anotación en el estado No. <u>48</u> de fecha <u>30 JUN. 2015</u>                              | fue notificado el auto anterior. |
| Fijado a las 8:00 A.M.                                                                             |                                  |
| La Secretaria,  |                                  |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

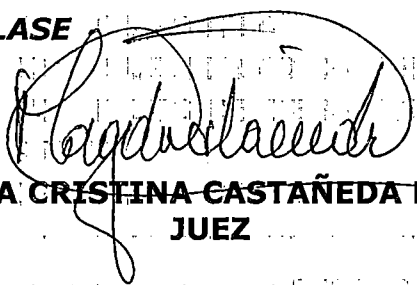
**Medio de Control** : REPARACIÓN DIRECTA  
**Expediente** : No. 2014-00264  
**Demandante** : JOSE GUILLERMO CAICEDO BERMUDEZ  
**Demandados** : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- Y OTROS  
**Sistema** : ORAL (LEY 1437 DE 2011)

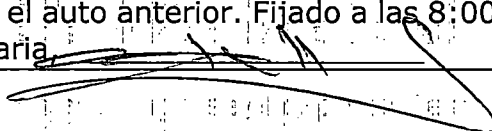
Visto el informe secretarial que antecede, se **DISPONE**

**1-. ORDENAR** a la parte demandada INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-, que en el término perentorio de **diez (10) días** proceda al pago de los gastos procesales señalados en el numeral 4º del auto que admitió el llamamiento en garantía, proferido el 17 de febrero de 2016. Lo anterior, **so pena de que quede sin efectos el mencionado auto y se proceda conforme lo señalado en el artículo 178 del CPACA.**

**2-.** Vencido el término señalado, ingrese el expediente al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE  
ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D. C.  
Por anotación en el estado No. 48 de  
fecha 30 JUN 2016 fue  
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

**Medio de Control : REPARACIÓN DIRECTA**  
**Expediente No. 2014-00264**  
**Demandante : JOSE GUILLERMO CAICEDO BERMUDEZ**  
**Demandados : INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU- Y OTROS**  
**Sistema : ORAL (LEY 1437 DE 2011)**

Una vez revisado el expediente encuentra el Despacho que mediante auto del 30 de enero de 2015 se admitió la demanda de la referencia, ordenándose realizar las respectivas notificaciones al Director del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y al Representante Legal del Consorcio Vías del Distrito, notificación que se realizó por medio electrónico el día 19 de junio de 2015 (fol. 37, c.1).

Sin embargo, el servidor de destino consorcioviasdeldistrito@gmail.com no envió información de notificación de entrega y el oficio No. 174, enviado a través de la Empresa de Correspondencia 472, fue devuelto con la observación de que en la dirección reportada funciona Cinde Colombia y no el Consorcio en mención (fol. 159, c.1).

Al respecto, mediante auto de 17 de febrero de 2016, se puso en conocimiento de la parte actora lo sucedido, aportando el doctor Helbert Renec Cortes Jara, apoderado de la parte actora, los certificados de existencia y representación legal de los integrantes del Consorcio Vías del Distrito, esto es, de la Sociedad Comercial Ortiz Construcciones y Proyectos S.A y de la Constructora Inca S.A.S, a fin de que se pudiera surtir la respectiva notificación por separado a cada uno de los miembros del Consorcio demandado (fol. 195, c.1).

De acuerdo con lo anterior, este Despacho ordenará que se realicen las respectivas notificaciones por separado a cada uno de los miembros que conforman el consorcio demandado, esto es, de la Sociedad Comercial Ortiz Construcciones y Proyectos S.A y de la Constructora Inca S.A.S, teniendo en cuenta que el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación del auto admisorio de la demanda a los particulares inscritos en el registro mercantil, dispone que se realice de manera electrónica en la dirección dispuesta para recibir notificaciones judiciales.

Además que de los certificados de existencia y representación legal allegados por el

se observa que las dos sociedades integrantes del Consorcio aquí demandado cuentan con e-mail para notificaciones Judiciales.

Por tanto, este Despacho

### DISPONE

**PRIMERO: NOTIFICAR** el auto admisorio de la demanda a la la Sociedad Comercial Ortiz Construcciones y Proyectos S.A y a la Constructora Inca S.A.S. Ello en la forma establecida en el inciso 2º del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**SEGUNDO: ACÉPTESE** la renuncia presentada por la doctora MONICA JANNETT FERNANDEZ CORREDOR, al poder judicial que le confirió el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- (fls. 169 y 203 c.1).

En consecuencia de lo anterior se **RECONOCE** personería jurídica al Doctor JONNY RICARDO CASTRO RICO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.794.457 expedida en Bogotá y T.P. No. 153.598 del C.S. de la J, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, en los términos y para los efectos del poder visible a folio 170 del cuaderno principal.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

|                                                    |               |    |          |
|----------------------------------------------------|---------------|----|----------|
| JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE |               |    |          |
| BOGOTÁ D. C.                                       |               |    |          |
| Por anotación en:                                  | el estado No. | 48 | de fecha |
| 30 JUN. 2016                                       |               |    |          |
| fue notificado el auto anterior. Fijado a          |               |    |          |
| las 8:00 A.M.                                      |               |    |          |
| La Secretaria.                                     |               |    |          |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                          |                                                     |
|--------------------------|-----------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>REPETICIÓN</b>                                   |
| <b>Expediente No:</b>    | <b>2016-00116</b>                                   |
| <b>Demandante:</b>       | <b>NACIÓN - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES</b> |
| <b>Demandado:</b>        | <b>JUAN DE JESÚS BERNAL ROA Y OTROS</b>             |
| <b>Sistema:</b>          | <b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>                     |

En escrito del 26 de febrero de 2016, la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **repetición** en contra de los señores JUAN DE JESÚS BERNAL ROA, ABELARDO RAMÍREZ GASCA y CLARA INÉS VARGAS DE LOZADA a fin de obtener la declaratoria de responsabilidad de dichos ex-funcionarios, por el detrimento patrimonial que, se indica, sufrió la entidad demandante en virtud de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de fecha 15 de septiembre de 2015, que declaró administrativa y patrimonialmente responsable al ente aquí demandante, por los perjuicios causados a la señora NORA ELENA TRUJILLO BURGOS, derivados de la omisión del deber de notificar legalmente las liquidaciones anuales del auxilio de cesantías.

La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPETICION, por parte de la NACIÓN -MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en contra de los señores JUAN DE JESÚS BERNAL ROA, ABELARDO RAMÍREZ GASCA y CLARA INÉS VARGAS DE LOZADA.

2-. **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, a los señores JUAN DE JESÚS BERNAL ROA, ABELARDO RAMÍREZ GASCA y CLARA INÉS VARGAS DE LOZADA. Ello en la forma establecida en el artículo 291 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 200 del C.P.A.C.A.

3. Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

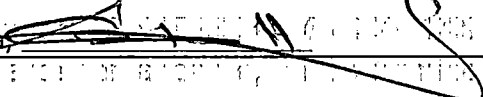
4. Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 172 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 C.G.P. que modificó el artículo 199 del CPACA).

5.- Señálese por concepto de gastos procesales, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000), y la suma de SESENTA MIL PESOS (\$60.000) por concepto de gastos de notificación. Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

6. Se reconoce a la doctora **ANGELICA MARIA CORREA GONZÁLEZ**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del poder obrante a folio 9 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO 59 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN  
TERCERA  
Por anotación en el estado No. 48 de fecha  
30 JUN. 2016 fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 A.M.  
La Secretaria 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                          |                                                                        |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                              |
| <b>Expediente No:</b>    | <b>2016-00142</b>                                                      |
| <b>Demandantes:</b>      | <b>JOSE LUIS MORERA PUENTES Y OTROS</b>                                |
| <b>Demandado:</b>        | <b>NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –<br/>EJÉRCITO NACIONAL</b> |
| <b>Sistema:</b>          | <b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>                                        |

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, los señores JOSE LUIS MORERA PUENTES, MARÍA INES PUENTES HERNÁNDEZ y POLIDORO MORERA CARDENAS, instauraron demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones que sufrió el señor JOSE LUIS MORERA PUENTES durante la prestación de su servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte de los señores JOSÉ LUIS MORERA PUENTES, MARÍA INES PUENTES HERNÁNDEZ y POLIDORO MORERA CARDENAS, contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFÍQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

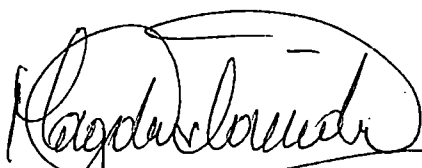
d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de

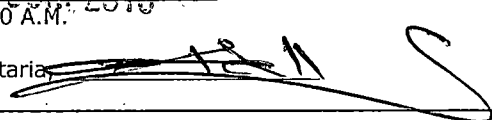
la Dirección Seccional de la Rama Judicial –Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor CARLOS AUGUSTO LEON CORREDOR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.063.066 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 260.895 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos de los poderes visibles en los folios 1 a 3 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**  
**JUEZ**

|                                                                                                    |                                                         |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|
| JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ<br>D. C.-SECCIÓN TERCERA                        |                                                         |
| Por anotación en el estado No. <u>48</u> de fecha <u>30 JUN 2016</u>                               | fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M. |
| La Secretaria  |                                                         |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil dieciséis (2016)

|                          |                                                                        |
|--------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control:</b> | <b>REPARACIÓN DIRECTA</b>                                              |
| <b>Expediente No:</b>    | <b>2016-00155</b>                                                      |
| <b>Demandante:</b>       | <b>MARCO FABIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ</b>                                    |
| <b>Demandado:</b>        | <b>NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -<br/>EJÉRCITO NACIONAL</b> |
| <b>Sistema:</b>          | <b>ORAL (LEY 1437 DE 2011).</b>                                        |

Una vez revisado el expediente, el Despacho **DISPONE:**

1. Mediante apoderado judicial, el señor MARCO FABIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, instauró demanda en ejercicio del medio de control de **reparación directa** contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL, a fin de que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial de dicha entidad por las lesiones acaecidas durante la prestación del servicio militar obligatorio.

2. La demanda así instaurada reúne los requisitos formales de ley, razón por la cual se **DISPONE:**

a) **ADMITIR** la demanda instaurada en ejercicio del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA, por parte del señor MARCO FABIAN SÁNCHEZ SÁNCHEZ, contra la NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL.

b) **NOTIFIQUESE** personalmente la presente admisión de demanda y córrase traslado de la misma junto con sus anexos, al **Ministro de Defensa Nacional**. Ello en la forma establecida en los artículos 197 al 201 del C.P.A.C.A.

c) Notifíquese este proveído al Señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

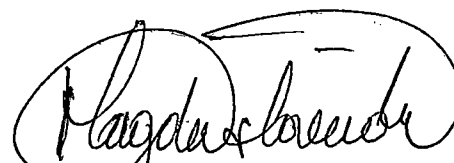
d) Córrase traslado, igualmente en los términos del artículo 171 del CPACA, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a los sujetos que según la demanda, tengan interés directo en el resultado del proceso; el traslado se realizará por un lapso de **treinta (30) días**, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación personal (Art. 612 CGP, que modificó el artículo 199 del CPACA).

e) Señálese por concepto de gastos procesales y notificación, la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000). Dicho monto deberá ser consignado por la parte actora en la cuenta del Banco Agrario No 4-0070-2-16570-7 a disposición de la Dirección Seccional de la Rama Judicial - Juzgado 59 Administrativo del Circuito de Bogotá D.C., dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de notificación de esta providencia. Se advierte al demandante que, de no cumplir la

orden que aquí se imparte dentro del plazo establecido, o a más tardar en un término de treinta (30) días, se dará aplicación al **artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, en el sentido de declarar la **terminación del proceso** por desistimiento tácito de la demanda.

f) Se reconoce personería adjetiva al doctor **HÉCTOR EDUARDO BARRIOS HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.365.895 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 35.669 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible en el folio 14 del cuaderno principal.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MAGDA CRISTINA CASTAÑEDA PARRA**

**JUEZ**

|                                                           |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ</b> |                                                                                     |
| <b>D. C-SECCIÓN TERCERA</b>                               |                                                                                     |
| Por anotación en el estado No. <u>48</u>                  | de fecha                                                                            |
| <u>30 JUN. 2016</u>                                       | fue notificado el auto anterior. Fijado                                             |
| a las 8:00 A.M.                                           |                                                                                     |
| La Secretaria,                                            |  |